

109

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00468
DEMANDANTE: CDR INGENIERÍA S.A.S.
DEMANDADAS : MARTHA YOLANDA SANTANA y OTRA

Revisado el proceso tenemos que no hay medidas cautelares pendientes que practicar y la parte actora no ha efectuado la notificación del mandamiento de pago, a la pasiva, por lo que se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que lleve a cabo tal acto procesal, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello tener por desistida tácitamente la presente acción.

Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-

7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00468
DEMANDANTE: CDR INGENIERÍA S.A.S.
DEMANDADAS : MARTHA YOLANDA SANTANA y OTRA

Dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté donde dan a conocer que se tomó nota de la cautela sobre los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 172-87001 y 172-87002 ubicados en la Vereda El Volcán del municipio de Ubaté - fls. 3 a 6-, para que haga las peticiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

(2)